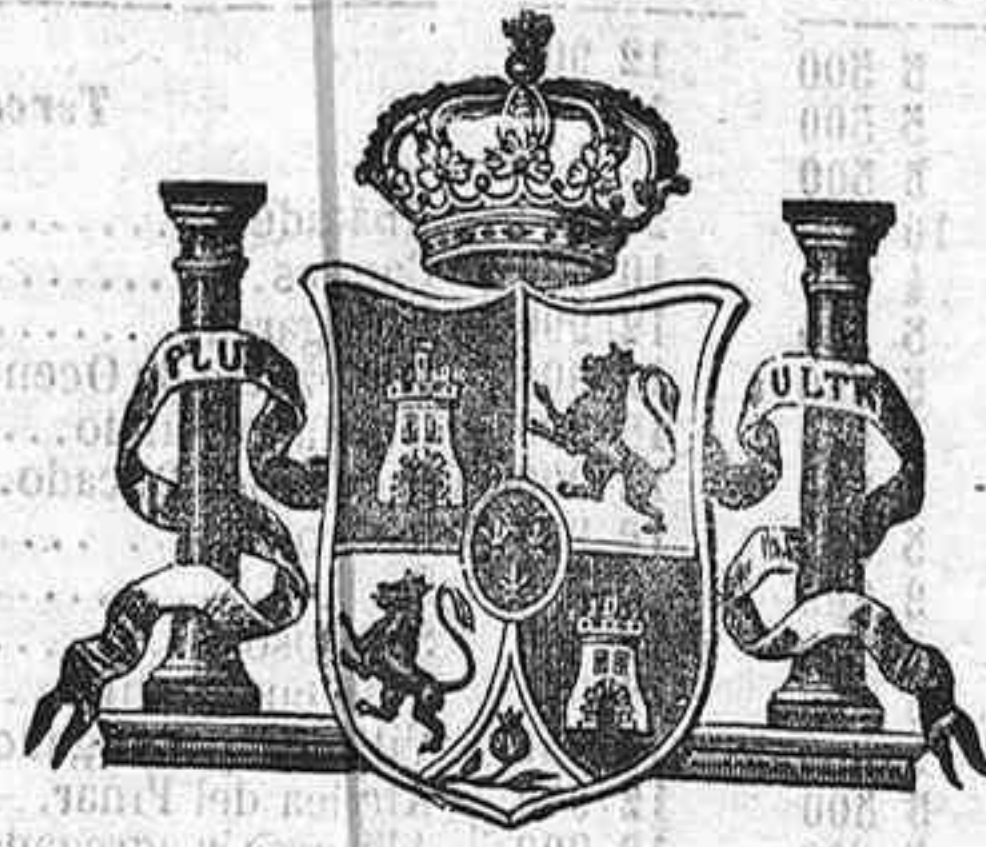


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1857).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 27.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Personal.

Relacion de los pueblos que comprenden las comarcas de montes tituladas de Atienza, Sigüenza, Cifuentes, Molina y Sacedon, expresiva de la cantidad que cada uno de aquellos debe satisfacer en concepto de asignacion para el sostenimiento del guarda mayor del ramó y su auxiliar.

PUEBLOS.	Cantidad que debe pagar.		TOTAL.
	Al Guarda mayor.	Al Guarda auxiliar.	
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Comarca de Atienza.			
Albendiego.....	9 600	4 400	14 »
Alcolea de las Peñas.....	7 243	2 810	10 053
Aldeanueva de Atienza.....	7 243	2 810	10 053
Atienza.....	24 152	4 038	28 190
Bañuelos.....	7 243	2 810	10 053
Bodera.....	7 243	2 810	10 053
Bochones.....	7 243	2 810	10 053
Bustares.....	7 243	2 810	10 053
Campisabalos.....	11 476	4 869	16 345
Cantalojas.....	11 476	4 869	16 345
Cañamares.....	4 726	2 181	6 907
Cardenosa.....	7 243	2 810	10 053
Gasillas.....	4 726	2 181	6 907
Cercadillo.....	7 243	2 810	10 053
Cincovillas.....	4 726	2 181	6 907
Condemios de Abajo.....	11 476	4 869	16 345
Condemios de Arriba.....	11 476	4 869	16 345
Galve.....	11 479	4 869	16 348
Gascueña.....	7 243	2 810	10 053
Higes.....	7 243	2 810	10 053
Huerce.....	7 243	2 810	10 053
Madrigal.....	7 243	2 810	10 053
Miedes.....	7 243	2 810	10 053
Miñosa (La).....	7 243	2 810	10 053
Paredes.....	8 430	3 107	11 537
Prádena de Atienza.....	8 430	3 107	11 537
Rienda.....	7 243	2 810	10 053
Riofrio.....	7 243	2 810	10 053
Robledo.....	4 726	2 181	6 907
Romanillos de Atienza.....	8 430	3 107	11 537
Santamera.....	7 243	2 810	10 053
Sienes.....	7 243	2 810	10 053
Somolinos.....	8 430	3 187	11 617
Tordelrábano.....	7 243	2 810	10 053
Tordellosos.....	4 726	2 181	6 907

PUEBLOS.

Cantidad que debe pagar.

	Cantidad que debe pagar.		TOTAL.
	Al Guarda mayor.	Al Guarda auxiliar.	
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Ujados.....	4 726	2 181	6 907
Valdelcubo.....	7 243	2 810	10 053
Valdepinillos.....	7 243	2 810	10 053
Valverde.....	7 243	2 810	10 053
Villacadima.....	10 200	4 800	15 »
Zarzuela de Galve.....	7 243	2 810	10 053
Total.....	330 »	126 807	456 807

Segunda comarca de Atienza.

Alcorlo.....	7 243	2 653	9 896
Almiruete.....	11 581	4 606	16 187
Angon.....	7 620	2 705	10 325
Arbancon.....	14 841	6 100	20 941
Arroyo de las Fraguas.....	10 620	4 900	15 520
Bocigano.....	16 620	5 400	22 020
Cabezadas (las).....	5 125	1 800	6 925
Campillo de Ranas.....	16 578	5 400	21 978
Cardoso.....	16 578	5 400	21 978
Colmenar de la Sierra.....	16 620	5 400	22 020
Congostrina.....	7 620	2 705	10 325
Hiendelaencina.....	7 620	2 705	10 325
Jócar.....	8 794	3 500	12 294
Majalrayo.....	16 220	5 400	21 620
Medranda.....	6 220	2 600	8 820
Monasterio y Fraguas.....	9 220	3 905	13 125
Muriel y Sacedoncillo.....	10 620	4 900	15 520
Navas de Jadraque.....	6 220	2 665	8 885
Navas (las).....	6 220	2 665	8 885
Ordial (el).....	6 220	2 665	8 885
Palancares.....	6 220	2 665	8 885
Pálmaces de Jadraque.....	8 420	3 315	11 735
Peñalva.....	6 220	2 665	8 885
Rebollosa de Jadraque.....	5 125	1 844	6 969
Retiendas.....	17 620	5 163	22 783
Robledarcas.....	5 125	1 844	6 969
San Andrés del Congosto.....	6 220	2 665	8 885
Semillas.....	6 220	2 665	8 885
Tamajon.....	17 600	5 160	22 760
Toba (la).....	7 820	2 870	10 690
Umbralejo.....	6 220	2 665	8 885
Vado (el).....	12 900	4 678	17 578
Veguillas.....	3 450	1 588	5 038
Villares.....	6 220	2 665	8 885
Zarzuela de Jadraque.....	6 220	2 665	8 885
Total.....	330 »	250 »	580 »

Comarca de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.....	13 200	9 900	23 100
Alboreca.....	17 200	13 600	30 800
Algora del Pinar.....	9 160	6 900	16 060
Almadrones.....	9 160	6 900	16 060
Anguita.....	10 120	8 600	18 720
Aragosa.....	7 500	5 600	13 100
Atance.....	7 400	5 500	12 900
Bujalero.....	7 500	5 600	13 100
Carabias.....	7 500	5 600	13 100
Castejon.....	9 560	6 500	16 060
Castilblanco.....	7 500	5 600	13 100
Cendejas del Medio.....	7 400	5 500	12 900
Cendejas de la Torre.....	9 560	6 500	16 060
Cendejas de Padrastró.....	7 400	5 500	12 900
Garbajosa.....	7 400	5 500	12 900
Huérmedes.....	7 400	5 500	12 900

Cantidad que debe pagar.

PUEBLOS.

Al Guarda mayor. Al Guarda auxiliar. TOTAL. Escud. Mils. Escud. Mils. Escud. Mils.

Table listing pueblos and their respective amounts in Escud. Mils. for Al Guarda mayor, Al Guarda auxiliar, and TOTAL. Includes entries like Imon, Jadraque, Jirueque, etc.

Comarca de Cifuentes.

Table listing pueblos in the Comarca de Cifuentes and their respective amounts in Escud. Mils. for Al Guarda mayor, Al Guarda auxiliar, and TOTAL. Includes entries like Alaminos, Ablanque, Arbeteta, etc.

Cantidad que debe pagar.

PUEBLOS.

Al Guarda mayor. Al Guarda auxiliar. TOTAL. Escud. Mils. Escud. Mils. Escud. Mils.

Tercera comarca de Molina.

Table listing pueblos in the Tercera comarca de Molina and their respective amounts in Escud. Mils. for Al Guarda mayor, Al Guarda auxiliar, and TOTAL. Includes entries like Abanades, Capales, Espigares, etc.

Pueblos pertenecientes al de Molina.

Table listing pueblos pertenecientes al de Molina and their respective amounts in Escud. Mils. for Al Guarda mayor, Al Guarda auxiliar, and TOTAL. Includes entries like Clares, Codes, Lazon, etc.

Comarca de Sacadon.

Table listing pueblos in the Comarca de Sacadon and their respective amounts in Escud. Mils. for Al Guarda mayor, Al Guarda auxiliar, and TOTAL. Includes entries like Alcocer, Alocen, Auñon, etc.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los Alcaldes de los pueblos interesados verifiquen la entrega de la cantidad que les está asignada para el sostenimiento de aquellos funcionarios en el pueblo cabeza de comarca á que se hallan afectos.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Comercio.

En en Boletin oficial núm. 21, correspondiente al 16 de Agosto último, se ha insertado una Circular de este Gobierno referente á la inmediata reunion por partidos judiciales de los datos que el Gobierno de S. M. desea referentes á la actual cosecha de cereales y á la de los años 1865 y 66.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.—Contaduría de fondos provinciales

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion local.—Negociado 2.—Presupuestos provinciales.—La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto ordinario de esa provincia, correspondiente al ejercicio de 1867 á 1868 en la forma que aparece de la nota adjunta, fijándose el total de sus gastos en la cantidad de 146.041 escudos 610 milésimas y el de sus ingresos en la de 136.886 escudos 960 milésimas y ofreciendo por consiguiente un déficit de 9.154 escudos 659 milésimas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusion de un ejemplar en la forma en que ha sido definitivamente rectificado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Nota que demuestra las alteraciones introducidas por S. M. al aprobar en Real orden de 19 de Agosto de 1867

Cantidad que debe pagar al Guarda Mayor. Escud. Mils.

PUEBLOS.

Primera comarca de Molina.

Table listing pueblos in the Primera comarca de Molina and their respective amounts in Escud. Mils. Includes entries like Anchueta del Pedregal, Aragoncillo, Campillo de Ranas, etc.

PUEBLOS.

Cantidad que debe pagar al Guarda Mayor. Escud. Mils.

Segunda comarca de Molina.

Table listing pueblos in the Segunda comarca de Molina and their respective amounts in Escud. Mils. Includes entries like Adoves, Alcoroches, Alastante, etc.

Total..... 330 »

GASTOS.

SECCION PRIMERA.

Cap. 1.º—Art. 1.º—De conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial se reducen á 3.500 escudos los 4.300 consignados para material de la Diputacion, Consejo, Contaduria y Depositaria provinciales, cuya baja de 800 escudos corresponde á las dotaciones de un escribiente con 500 y de un portero con 300, quedando el personal de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, sin las reducciones que la Diputacion propone y que no proceden en manera alguna; teniendo en cuenta que la provincia de Guadalajara es entre las demás del Reino la que tiene funcionando mayor número de pósitos y que respecto de las cuentas municipales hay rendidas y en tramitacion al presente 1.303 y faltan rendirse por los Ayuntamientos 1.067.—Cap. 1.º—Art. 4.º—En vista de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo último, se aumentan hasta 1.600 escudos el crédito de 1.200 para sueldo del Arquitecto provincial, puesto que la primera de ambas cantidades es la que se le asigna en tal concepto por la citada Real disposicion.—Cap. 1.º—Art. 6.º—En vista de lo manifestado por la Diputacion provincial, con respecto á la consignacion de 2.400 escudos, para sueldos de 4 peritos agrónomos, se suprime una de estas plazas, pero al mismo tiempo considerando que segun expresa aquella corporacion, los montes propios de la provincia han sido enajenados con motivo de la ley de desamortizacion; considerando que segun manifestacion de la misma corporacion la mayor parte del tiempo lo emplean aquellos funcionarios en servicios particulares ajenos á sus obligaciones; y considerando por último que si bien es verdad que la ley de presupuestos y contabilidad provincial enumera entre los gastos obligatorios los del personal del ramo de montes, expresa que lo sean en la parte que deban pagarse de los fondos provinciales, con arreglo á las leyes y no hay ley alguna que establezca la parte con que las provincias deban subvenir á aquel gasto; los 1.800 escudos autorizados para él, quedan en suspenso hasta tanto que la Diputacion provincial acuerde la completa supresion de aquel personal, ó exprese de una manera clara y concreta los motivos que aconsejen su conservacion, partiendo del principio que no es obligatorio para las provincias aquel gasto como así se ha declarado en expediente separado que radica en este Ministerio y por Real orden de 17 de Febrero último dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.—Cap. 3.º—Art. 1.º—Dejando de figurar en este artículo 4.892 escudos que han figurado en los presupuestos de los dos años anteriores para dotacion del personal de caminos vecinales y puentes de la provincia, y si bien el Gobernador en su comunicacion de 28 de Enero último se manifiesta conforme con las alteraciones introducidas por la Diputacion y está en su acuerdo expresa su asentimiento con respecto á no haberse incluido aquel crédito por aquella autoridad en presupuesto, apareciendo por otra parte en una nota del estado comparativo que el cuerpo de caminos vecinales ha sido suprimido por la Diputacion y desprendiéndose del acuerdo de esta, que el indicado crédito lo fué antes por el Gobernador, si bien conformándose ella con esta supresion y afectando además la eliminacion del crédito á servicios que tienen un carácter obligatorio, se vuelve á consignar en presupuesto en la misma forma en que lo fué en el año próximo pasado; pero quedando en suspenso su inversion hasta tanto que el Gobernador de la provincia, oyendo á la Diputacion provincial, manifieste de una manera concreta y determinada su conformidad con la inclusion, ó lo contrario si no

lo creyese conveniente, en cuyo caso deberá oírse al Ministerio de Fomento para que pueda procederse á la eliminacion definitiva de la cantidad de que se ha hecho mérito, y por consiguiente á la supresion del cuerpo de caminos vecinales.—Capítulo 4.º—Artículo 2.º—No teniendo la Direccion general de Instruccion pública facultades para conceder pensiones, se elimina de este artículo los 50 escudos que se presuponen para pago de la concedida por aquel centro superior directivo al maestro de Instruccion primaria que fué en Cubillejo de la Sierra D. Juan José Torrubiano, por lo que este artículo queda sin cifra.—Artículo 3.º—Habiéndose presentado en este Ministerio una instancia de D. Ecequiel de Selgas en nombre y representacion de D. Gregorio Mareca y Gonzalez, contratista que fué de las obras de la carretera de Guadalajara á la Cabrera, solicitando el pago de la cuarta parte de dichas obras, terminadas ya y aprobadas por el Ministerio de Fomento, habiéndose remitido al Gobernador en 15 de Abril último la citada instancia á fin de que informara acerca de ella á la mayor brevedad y por lo tanto se consigna en este artículo la suma de 3.517 escudos 790 milésimas, importe total de lo que se adeuda al indicado contratista, á quien deberá hacerse pago, á no ser que la Diputacion provincial negase al referido crédito el carácter de deuda reconocida y liquidada, en cuyo caso el Gobernador deberá manifestarlo á este Ministerio para resolver lo que proceda.—Cap. 5.º—Art. 2.º—Visto el acuerdo de la Diputacion provincial y la Real orden de 23 de Marzo último expedida por el Ministerio de Fomento, se eliminan del presupuesto del Instituto de segunda enseñanza los 800 escudos consignados para sueldo de un catedrático de griego y los 300 para gratificacion á los profesores de matemáticas. Se aumentan 800 escudos para sueldo de un catedrático de perfeccion de latin: 533 para uno excelente de matemáticas y 800 para dos auxiliares á 100 escudos cada uno. Se reducen á 800 escudos los 1.600 consignados para dos catedráticos de matemáticas, de los cuales queda uno suprimido: á 20 escudos los 50 para gratificacion de un conserje, y á la misma cantidad los 40 que respectivamente se presuponen para el portero y el mozo de aseo. Se reducen tambien en los gastos de material á 200 escudos los 300 para gastos de conservacion del edificio: á 50 los 100 para enseres: á 178 los 278 para correo y escritorio, á 300 los 400 para adquisicion de material científico, y á 100 los 150 de imprevistos, quedando tambien reducidos á 17 escudos 820 milésimas los 160 propuestos para el tanto por ciento que corresponde al Secretario por los ingresos del establecimiento.—Artículo 3.º—En vista de lo acordado por la Diputacion provincial y del asentimiento del Gobernador de la provincia se eliminan del presupuesto de la Escuela Normal de Maestros 250 escudos para sueldo de un escribiente, cuya plaza queda suprimida, y se reducen á 100 respectivamente los 200 y 160 que se presuponen para material científico, biblioteca, conservacion y aseo de dicho establecimiento.—Capítulo 6.º—Artículo 2.º—De conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial se reducen en el presupuesto del Hospital civil á 250 escudos los 350 consignados para carbon: á 50 los 100 para conservacion de camas: á 100 los 200 para adquisicion y reposicion de útiles de cocina; á 1.000 escudos los 3.200 para gastos de entretenimiento y conservacion del edificio, y á 100 los 200 para imprevistos.—Artículo 5.º—De la propia conformidad con la citada corporacion se reducen del presupuesto de la casa de Maternidad y Expósitos á 250 escudos los 350 consignados para compra de carbon: á 200 los 300 para conservacion de camas: á 100 los 300 para adquisicion de útiles de cocina: á 50 los 100 para alquiler de la casa del profesor de Instruc-

cion primaria: á 100 los 124.500 milésimas para compra de utensilios: á 200 los 400 para gastos de entretenimiento y conservacion del edificio y á 100 los 200 para imprevistos.—Capítulo 7.º—Artículo 1.º—No habiendo ley alguna que establezca la parte con que los fondos provinciales han de subvenir á los gastos de cárceles, único caso en que, segun lo determinado en el parrafo 12 del art. 2.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, podrian ser obligatorios, se excluyen los 1.000 escudos que se habian consignado con cargo al presupuesto de la provincia, para aquella atencion, debiendo tenerse en cuenta para cubrirlo lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Marzo de 1863 y por lo tanto queda el artículo sin crédito.

SECCION SEGUNDA.

Capítulo 4.º—Artículo único.—Habiéndose creado por Real orden de 12 del presente mes una compania que debe ser considerada como guardia rural interina, y como quiera que para su estable-

cimiento ha de ser convocada previamente la Diputacion provincial para que puedan pagarse sus haberes con cargo á los fondos provinciales y teniendo en cuenta lo avanzado de la estacion y la dilacion que sufriria el despacho de los presupuestos, si por esperar á la convocacion no se incluyera desde luego el crédito necesario para el pago del personal de que la citada guardia se compone, se adicionan á este artículo 14.484 escudos á que ascienden en junto los haberes del indicado personal. Con los aumentos y bajas que se mencionan en los respectivos artículos se eleva el total del presupuesto de gastos á 146.041 escudos y 610 milésimas, la cual comparada con la cantidad de 136.886 escudos y 960 milésimas á que asciende el de ingresos sobre los cuales nada se ofrece que observar, arroja un déficit de 9.154 escudos 650 milésimas que deberá cubrirse con los sobrantes que resulten del presupuesto próximo anterior al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre del presente año.—Hay dos rúbricas.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1867-68.

GASTOS.

Seccion.	Capitulo.	Articulo.	CONCEPTOS.	Escuds. Mils.
1.º	1.º		Sueldos de los Consejeros y demas Oficiales del Consejo provincial.....	5.800 »
»	»		Idem del Secretario del Consejo provincial.....	1.000 »
»	»		Sueldos de los dos Ugiere.....	550 »
»	»	1.º	Idem de los diez Oficiales de la comision de cuentas municipales y de pósitos.....	5.800 »
»	»		Material para la Diputacion, Consejo, Contaduria y Depositaria provinciales.....	3.500 »
»	»		Idem para la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	100 »
»	»	2.º	Sueldo del Archivero de provincia.....	600 »
»	»		Idem del Depositario de fondos provinciales.....	800 »
»	»		Idem de los Oficiales de la Junta de Agricultura.....	700 »
»	»	3.º	Material para la Secretaria de dicha Junta.....	300 »
»	»		Idem para la de Obras publicas.....	80 »
»	»	4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	1.600 »
»	»		Idem del Delineante.....	600 »
»	»	5.º	Sueldos de los Médicos de baños de Trillo y de La Isabela á 800 escudos cada uno.....	1.600 »
»	»	6.º	Idem de tres peritos agrónomos á 600 escudos.....	1.800 »
»	»	1.º	Gastos de quintas.....	1.082 »
»	»	2.º	Servicio de bagajis.....	1.000 »
»	»	3.º	Impresion y publicacion del Boletin oficial.....	4.448 »
»	»	4.º	Gastos de Elecciones.....	600 »
»	»	5.º	Calamidades públicas.....	2.000 »
»	»		Sueldos de los empleados de caminos vecinales y puentes de la provincia.....	4.592 »
»	»		Material para la oficina del Director de caminos.....	300 »
»	»		Pago de intereses y amortizacion del empréstito.....	18.460 »
1.º	4.º	5.º	Deudas reconocidas y liquidadas.....	3.517 790
»	»	1.º	Junta de Instruccion pública.....	3.640 »
»	»	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	12.060 820
»	»	3.º	Escuela normal de Maestros.....	3.550 »
»	»	4.º	Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	800 »
»	»	6.º	Biblioteca provincial.....	250 »
»	»	1.º	Junta provincial de Beneficencia.....	7.205 »
»	»	2.º	Hospital civil.....	10.775 »
»	»	5.º	Casa de Maternidad y Expósitos.....	24.097 »
»	»	8.º	Imprevistos.....	2.500 »
2.º	3.º	Unico.	Subvenciones para la reparacion de caminos vecinales..	4.800 »
»	4.º	Unico.	Pago de dietas por salidas al Arquitecto y Delineante..	600 »
»	»	»	Material para la oficina del Arquitecto.....	300 »
»	»	»	Seguro de incendios de edificios provinciales.....	150 »
»	»	»	Guardia rural interina.....	14.484 »
Total general de gastos.....				146.041 610

INGRESOS.

»	4.º	Unico.	Recargo sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, 4 por 100.....	22.808 040
»	»	»	Id. sobre la industrial y de comercio, 7 por 100.....	4.661 935
»	»	»	Id. sobre la de consumos, 40 por 100.....	101.799 785
»	6.º	»	Productos de Rentas propias del Instituto de segunda enseñanza.....	1.782 »
»	»	»	Id. de la Escuela normal de Maestros.....	160 »
»	7.º	»	Id. del Hospital civil.....	2.306 500
»	»	»	Productos de las Rentas de la Casa de Maternidad y Expósitos.....	3 368 700
Total general de ingresos.....				136.886 960

COMPARACION.

Importan los gastos.....	146.041 610
Idem los ingresos.....	136.886 960
Déficit.....	9.154 650

Guadalajara 26 de Setiembre de 1867.—El Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Gobernador, Muñiz.

